

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **065**

Fecha Estado: 24/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120050028400	Ejecutivo Singular	JOSE ARNULFO SERNA GOMEZ	GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA	Auto ordena incorporar al expediente DESPACHO COMISORIO Y ORDENA REMITIR	21/05/2021		
05615400300120190005500	Verbal	GLORIA PATRICIA OSPINA OSPINA	RODRIGO HURTADO LONDOÑO	Auto pone en conocimiento ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	21/05/2021		
05615400300120190015900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	LUIS GUILLERMO ESTRADA GIRALDO	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADOS A LA PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE Y OTROS	21/05/2021		
05615400300120200016900	Interrogatorio de parte	MARIA EUGENIA GIRALDO NARVAEZ	LUZ ESTELLA JARAMILLO GUZMAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL 18 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:00	21/05/2021		
05615400300120210006700	Ejecutivo Singular	LILIANA GUARIN CARDONA	DIANA PATRICIA URIBE BEDOYA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	21/05/2021		
05615400300120210014000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS OSORIO MARULANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo CORRIGE	21/05/2021		
05615400300120210019500	Ejecutivo Singular	WILFER ANTONIO FRANCO VELASQUEZ	HERNAN DARIO CANO ARENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo CORRIGE	21/05/2021		
05615400300120210024800	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	EDGAR YOVANY GUANCHA BERMUDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	21/05/2021		
05615400300120210025000	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	JHON FERNANDO OSPINA HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA	21/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210025500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	JHON ANDERSON SALAZAR GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	21/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2005 00284 00**

Decisión: Incorpora y ordena remitir

De conformidad con lo expuesto en la constancia secretarial que precede, donde se informa que el encuadernamiento se encontraba archivado pese a que desde el 10 de diciembre de 2019 fue recepcionado el comisorio auxiliado por la Inspección de Policía de la localidad, se ordena incorporar dichas diligencias al expediente.

Ahora, como allí el opositor propuso impugnación vertical contra el proveído que rechazo de plano su postura, alzada concedida por el comisionado, el expediente debe ser remitido por Secretaría al Centro de Servicios para que sea sometido a reparto entre los estrados civiles del circuito de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45787e8d091f107f929c908b79571a3cc0d3a248470642a3a003ac0dc27179b
d**

Documento generado en 21/05/2021 04:51:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00055 00**

Decisión: Anuncia sentencia anticipada

Como en este estadio procedimental no existen pruebas decretadas previamente que se encuentren pendientes de practicar, y las testimoniales solicitadas por las partes no satisfacen las exigencias formales de que trata el precepto 212 del C. G. del P., pues omitieron concretar y discriminar los hechos que se pretenden demostrar con su materialización, por lo que no resulta posible examinar su pertinencia y utilidad, en firme el presente se dirimirá prematuramente la contienda con la promulgación de sentencia anticipada (Art. 278 inciso 2º numeral 2º ibíd).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d58155d3d3917226950bc98e53ee6da295ac400ebd34023f246e8e0fe335659**
Documento generado en 21/05/2021 05:02:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00159 00**

Decisión: Notifica por conducta concluyente

Cumpléndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor LUIS GUILLERMO ESTRADA GIRALDO, del mandamiento de pago proferido el día 6 de marzo de 2019.

Así mismo se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO VELÁSQUEZ BARBA, identificado con la tarjeta profesional No. 180.825 del C.S.J., para actuar en representación del señor ESTRADA GIRALDO y se tendrá por revocado el poder inicialmente concedido al abogado CESAR A. DUQUE GAVIRIA.

Con el fin de surtir el traslado correspondiente, se ordena por secretaría compartir el expediente con el apoderado de la parte demandada, al email velasquez.barba.mauricio@gmail.com.

Transcurrido el término de traslado sin que el demandado haya presentado oposición alguna, en firme la presente actuación se continuará el trámite correspondiente.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio No. 120 de octubre de 2019, debidamente auxiliado por la Inspectora Zona Centro de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263a660ce08dd243d913c1da61de32e5fe66d390423616f6c06096f48ec3b81b**

Documento generado en 21/05/2021 04:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Ordena Terminación
Radicado: 2018- 00684
Demandante: INCORDOBA
Demandado: LUZ ELENA GAVIRIA Y OTRA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00169 00**

Decisión: Fija fecha audiencia extraproceso

Aportada la información requerida y de acuerdo con la solicitud presentada por el abogado CARLOS ARTURO ARROYAVE HENAO, se fija el **18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, para recibir INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL a la señora LUZ ESTELLA JARAMILLO GUZMÁN.

Se le advierte al solicitante que la presente decisión debe ser notificada a la solicitada personalmente en los términos establecidos del artículo 291 y 292 ibídem, con no menos de 5 días de antelación a la fecha programada, so pena de no realizarse la misma.

Asiste los intereses del solicitante el abogado CARLOS ARTURO ARROYAVE HENAO portador de la T.P. 88.729, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b44bdd9f5d9b4ae4bea52af8051604c102691fbc51850701b60d2a7b0b4d583**
Documento generado en 21/05/2021 04:51:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00067 00**

Decisión: Notificación por conducta concluyente y
corre traslado de excepciones

Cumpléndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora DIANA PATRICIA URIBE BEDOYA, desde el 12 de abril de 2021, del mandamiento de pago proferido el día 10 de marzo de 202, quien dentro del término de traslado presentó excepciones a través de apoderado judicial.

El Despacho se abstendrá de impartir trámite alguno a las excepciones previas, toda vez que su formulación no cumple lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, numeral 1º del artículo 443 ibidem.

Asiste los intereses de la ejecutada el abogado HUGO MEJÍA ACEVEDO, identificado con la tarjeta profesional No. 279.481, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231fcc550eb413b393083ea9d49c0e6661f4f8bff842540907429a5593efa770**

Documento generado en 21/05/2021 04:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Ordena Terminación
Radicado: 2018- 00684
Demandante: INCORDOBA
Demandado: LUZ ELENA GAVIRIA Y OTRA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00140 00**

Decisión: Corrige mandamiento de pago

Mediante memorial presentado en el centro de servicios el 26 de abril del año en curso, la apoderada de la parte demandante solicita que se corrija el mandamiento de pago, en cuanto se libró mandamiento de pago por los intereses de mora desde el 8 de diciembre de 2018, cuando en realidad los mismo se solicitaron desde el 8 de diciembre de 2019.

Revisada la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, encontramos que efectivamente el Despacho incurrió en un error al indicar la modalidad el año a partir del cual se generaría el interés de mora, razón por la cual es procedente corregir la misma.

En consecuencia, SE CORRIGE EL ERROR ARITMETICO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL MANDAMIENTO DE PAGO, y por lo mismo, se tendrá en cuenta que los intereses de mora de la obligación ejecutada serán liquidados desde el 8 de diciembre de 2019 y NO como se había indicado inicialmente.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ccbe9d83682c3cba6d5d5595170ae44028d3af2dc47cbbee4cc434eeec8609

Documento generado en 21/05/2021 04:51:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00195 00**

Decisión: Corrige auto

Al resultar procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial que precede, en tanto se trata de un yerro aritmético contenido en la providencia a enmendar, pues el monto de capital por el que se libró mandamiento de pago no se compadece con el solicitado e la demanda, se corrige el ordinal primero de la parte resolutive del auto proferido el 7 de marzo de 2021, que quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor WILFER ANTONIO FRANCO VELÁSQUEZ contra HERNAN DARÍO CANO ARENAS y ANGELA MARÍA PÉREZ PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$100.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 20 de junio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.”

Este proveído deberá ser notificado personalmente al demandado simultáneamente con el modificado.

Por Secretaría compártase el vínculo del expediente digital con el demandante para que tenga acceso a las piezas procesales necesarias para gestionar la práctica de las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d888c0f0a96fdc969a88ab7b49be5658ede89fcf32a7a9f1a55b5bdee8202eed

Documento generado en 21/05/2021 04:51:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00248 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la RAMON SABOGAL ALZATE, en contra del señor EDGAR YOVANY GUANCHA BERMUDEZ, por la suma de \$5.200.000.00, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio, obrante a folio 5 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 4 de agosto de 2020 y hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO portadora de la T.P. 162.154, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5608ca88a9e35ba218c7c2894165c9d60bdb0bef62678248c7f4b5e80feff41c**

Documento generado en 21/05/2021 04:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00250 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RAMÓN SABOGAL ALZAT contra JHON FERNANDO OSPINA HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.500.000** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio obrante a folio 5 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 2 de febrero de 2019 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con

el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante a la abogada ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO portadora de la T.P. 162.154 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af106a9787edc98cc3c32f552187d6cb88d2de3198a485aaf175f336c5820dbb**
Documento generado en 21/05/2021 04:51:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00255 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN contra el señor JHON ANDERSON SALAZAR GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$5.518.311** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 12860 obrante a folio 16 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con

el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA portadora de la T.P. 114.773, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f280a99cdf7592fe0fb894eee65cfe2a560a304b24a6bb59086947a3b7b08d7**

Documento generado en 21/05/2021 04:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>